

PSN, Plan Asociado de Pensiones



Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, inscrita en el Registro Especial de la DGSyFP con el N°. G-0148

Boletín de adhesión y modificaciones Solicitud de Contratación

Participe n°:	
Código gestor:	
Nº operación:	



SANTANDER SECURITIES SERVICES, S.A.U.
Avda. de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte.
Entidad Depositaria, registrada en la DGSyFP con el N° D-0196

Entidad Comercializadora: PSN Asesoramiento y Gestión del Riesgo S.A.U. C/ Génova 26, (CP 28004), CIF: A87382867.

Indicador de riesgo del Plan de Pensiones PSN, Plan Asociado de Pensiones

← Potencialmente menor rendimiento Potencialmente mayor rendimiento →
← Menos riesgo Mayor riesgo →

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

La categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo.

- El cobro de la prestación o el ejercicio de derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
- El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Planes de Pensiones:				
Boletín de:	<input type="checkbox"/> Alta	<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Reactivación	<input type="checkbox"/> Suspensión

Datos del Participe:				
Apellidos:				
Nombre:		Fecha Nacimiento: ___ / ___ / ___	N.I.F.:	
Domicilio:		Población:		
C.P.:	Provincia:	Teléfono/s:		/
E-Mail:				
Profesión:		Especialidad:		
Observaciones:				
<input type="checkbox"/> Solicito el envío de la información trimestral				
Medio por el que desea recibir la información periódica: <input type="checkbox"/> Dirección postal <input type="checkbox"/> Vía telemática (correo electrónico)				
* En caso de no señalar ninguna de las anteriores, el envío de la información se realizará por vía telemática. No obstante, puede modificar en cualquier momento la forma de suministro de la información.				

Datos del Aportante. Aportación a favor de: <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Minusvalía Física o Sensorial \geq a 65% <input type="checkbox"/> Psíquica \geq 33%				
Apellidos:				
Nombre:		Fecha Nacimiento: ___ / ___ / ___	N.I.F.:	
Domicilio:		Población:		
C.P.:	Provincia:	Teléfono/s:		/
E-Mail:				
Profesión:		Especialidad:		

PLAN	APORTACIÓN PERIÓDICA			APORTACIÓN EXTRAORDINARIA	SUSPENSIÓN / REACTIVACIÓN
	Importe	Periodicidad (1)	Revalorización (2)	Importe (3)	Fecha
PSN, Plan Asociado de Pensiones PP (Sistema Asociado)					

1) Mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual o extraordinaria 2) I.P.C. u otro porcentaje ó cantidad (indicarlo) 3) La cuantía mínima de aportación al Plan será de 30 €.

En caso de traspaso PARCIAL: Anterior a 01/01/2007 Posterior a 01/01/2007 Sin especificar*

Traspaso de Derechos				<input type="checkbox"/> Interno	<input type="checkbox"/> Externo	<input type="checkbox"/> Total	<input type="checkbox"/> Parcial
① Plan Origen _____		② Plan Origen _____					
PSN, Plan Asociado de Pensiones PP (N0454) Adscrito a PSN, Fondo de Pensiones, FP (F0295)		1.- _____ €			1.- _____ %		
		2.- _____ €			2.- _____ %		

* En caso de traspaso parcial, de no haberse señalado ninguna de las tres opciones anteriores, se entenderá "Sin especificar"



Características principales del Plan de Pensiones PSN, Plan Asociado de Pensiones

1. Documentación disponible a partícipes: El partícipe podrá acceder en cualquier momento a las especificaciones del Plan, a las normas de funcionamiento del Fondo, a la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo, a la información periódica, dirigiéndose al domicilio social de la Entidad Gestora, donde dichos documentos se encuentran a disposición de los partícipes y beneficiarios o en la página web de la Entidad Gestora (www.psn.es).

Asimismo el partícipe podrá en cualquier momento renunciar a la vía telemática (correo electrónico) como medio para recibir la información periódica.

2. Contingencias cubiertas por el Plan:

Los derechos consolidados de los partícipes, los cuales no serán reembolsables, únicamente se harán efectivos en los siguientes supuestos:

- i. La jubilación, o situación asimilable, del Partícipe.
 - Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que el interesado cumpla los 65 años de edad, conforme a lo establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre que el partícipe haya cesado en la actividad laboral o profesional y, además, no esté cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.
 - Jubilación parcial del partícipe.
 - A partir de los 60 años de edad, en los términos establecidos en el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y demás normativa de desarrollo.
 - Cuando, cualquiera que sea la edad del partícipe, se extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52, y 57 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- ii. El fallecimiento del Partícipe o del beneficiario.
- iii. La Incapacidad Permanente y Absoluta para todo trabajo o de grado superior del Partícipe, o la declaración judicial de la minusvalía del Partícipe, en este último supuesto, independientemente de que dicha minusvalía no alcance el grado de 65%, tendrá los mismos efectos que los establecidos para el grado de minusvalía igual o superior al 65%.
- iv. Dependencia severa o gran dependencia. Para la determinación de la contingencia de dependencia severa o gran dependencia se estará a lo dispuesto en el régimen de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia o cualquier otra normativa que la complementa o sustituya.

Supuestos excepcionales de liquidez: Asimismo, el partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración en los términos recogidos en las especificaciones del Plan de Pensiones.

Disposición anticipada: Los partícipes podrán disponer anticipadamente, a partir del 1 de enero de 2025, del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad.

3. Aportaciones: El total de las aportaciones de los partícipes anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder, para cada partícipe, de 2.000 euros. No se admitirán aportaciones anuales de un mismo partícipe, directas o imputadas, por importe superior a lo previsto anteriormente.

Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente. La inobservancia por el partícipe del límite de aportación, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, podrá ser sancionada con una multa equivalente al 50 por ciento de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes.

Dicha sanción podrá ser impuesta, en todo caso, a quien realice la aportación, sea o no partícipe, si bien el partícipe quedará exonerado cuando se hubiera realizado sin su conocimiento.

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible

la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

A partir de la jubilación, el partícipe podrá seguir haciendo aportaciones al Plan, no obstante una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación por este plan, otro plan de pensiones o un Plan de Previsión Asegurado, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento, dependencia severa o gran dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continua de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

4. Prestaciones: Constituyen las prestaciones de este Plan, el reconocimiento de un derecho económico a los Beneficiarios, como consecuencia del acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por el mismo. Las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario. Las prestaciones a que los Beneficiarios tienen derecho, se harán efectivas a los mismos, a su elección, en forma de Prestación en forma de capital, Prestación en forma de renta, Prestaciones mixtas, prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Los beneficiarios de las prestaciones, según la contingencia acaecida serán: (i) En los supuestos de jubilación o situación asimilable de incapacidad, el beneficiario será el partícipe; (ii) para el caso de fallecimiento, el beneficiario será la persona física designada por el Partícipe, y a falta de designación expresa, serán beneficiarios las personas establecidas en el artículo 37 de las especificaciones; (iii) los herederos legales o designados del Beneficiario fallecido en caso de estar este percibiendo la prestación en forma de renta.

La Entidad Gestora, en el plazo de 15 días desde la fecha de recepción de la documentación oportuna, notificará al beneficiario el reconocimiento de la prestación, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación, según lo previsto en las especificaciones. Si se tratase de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que éste presentase la documentación correspondiente.

La cuantía de las prestaciones se determinará una vez ocurrida la contingencia y consistirá en el valor alcanzado en ese momento por el Derecho Consolidado del partícipe y, en su caso, la cantidad garantizada, también en ese momento, a través de la Cobertura de Riesgo.

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por contingencias o por los supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada regulados en la normativa aplicable, la solicitud del partícipe deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

En caso de no concurrir aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007, en caso de cobros parciales, la antigüedad será el criterio para seleccionar la aportaciones de las que deriven los derechos consolidados o económicos objeto de cobro.

Tributación de la prestación: El régimen fiscal aplicable a las prestaciones varía en función de la fecha en que se hayan realizado las aportaciones y de la fecha en que se haya producido la contingencia:

- a) Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2007. En el caso de que las prestaciones se perciban en forma de capital, el rendimiento neto de trabajo se determina aplicando la reducción del 40%. Dicho coeficiente reductor sólo puede otorgarse a las cantidades percibidas en un único año, por lo que si bien un partícipe de varios Planes de Pensiones puede cobrar un capital de cada uno de ellos en diferentes ejercicios, sólo se aplicará la reducción a la cantidad percibida en un único año tributando el resto de las cantidades por su totalidad.

Además, si la contingencia acaece con posterioridad al 1 de enero de 2015, para poder aplicar la reducción del 40% se debe percibir la prestación en el mismo ejercicio en el que se produzca la contingencia o en los dos siguientes. En el caso de contingencias que hayan acontecido antes del 1 de enero de 2015, la reducción del 40% sólo se aplicará si se cobra la prestación en un plazo determinado en función del año de ocurrencia de la contingencia y de acuerdo con el siguiente cuadro:

Año de ocurrencia de la contingencia	Plazo máximo para cobro de la Prestación con reducción del 40%
2010 o anterior	31/12/2018
2011	31/12/2019
2012	31/12/2020
2013	31/12/2021
2014	31/12/2022

- b) Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 2007. Se considera rendimiento de trabajo el 100% de la prestación recibida.
5. Régimen especial para personas con discapacidad: Los partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, podrán acogerse a este régimen, aplicando normas especiales en relación a aportaciones, contingencias, supuestos excepcionales de liquidez y prestaciones.
6. Movilización de los Derechos Consolidados: Los derechos consolidados podrán movilizarse entre planes de pensiones y otros instrumentos de previsión social por decisión unilateral del partícipe. Diariamente se calculará el valor del fondo y los derechos consolidados, que pueden cambiar en función de las variaciones del valor de mercado de las inversiones del fondo y su rentabilidad. En caso de que el partícipe solicite la movilización, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del plan, aplicándose el correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la movilización. El partícipe debe tener en cuenta que, entre la fecha en que presenta la solicitud de movilización y la fecha en que la gestora de origen ordena la transferencia, la cuantía de su derecho consolidado puede variar al alza o a la baja.

También se podrá solicitar la movilización parcial de los derechos

consolidados. En este caso, la solicitud del Partícipe o Beneficiario interesado deberá incluir una indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

7. Ausencia de garantía de rentabilidad. Dado que se trata de Planes de Pensiones de aportación definida, los Planes no asumen la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los partícipes. Si el partícipe no hubiera designado expresamente beneficiario alguno, el cual, en cualquier caso deberá ser persona física, en caso de fallecimiento de aquél, lo serán por orden preferente y excluyente los contenidos en las Especificaciones de cada Plan de Pensiones. El partícipe autoriza a Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, a cargar en la cuenta por aquél designada el importe de las cuotas periódicas señaladas en este contrato, o el de aquellas que señale en modificaciones posteriores que pudiera realizar, así como el importe de cuantas aportaciones extraordinarias al Plan de Pensiones realice.
8. Modificación: La modificación de cualquiera de las condiciones del contrato surtirá efecto a partir de la fecha en que se solicite, entendiéndose revocadas cuantas designaciones o modificaciones hubiese efectuado en fechas anteriores y sean incompatibles con la modificación más reciente. Se mantendrán vigentes las condiciones no modificadas expresamente.
9. Comisiones del Fondo:
- Comisión gestión: 1,30%
 - Comisión depositaria: 0,05%
10. Conflictos de interés y operaciones vinculadas: La Entidad Gestora cuenta con procedimientos internos que se encuentran incorporados en el Reglamento Interno de Conducta de la Entidad para evitar los conflictos de interés que pudiesen producirse y para que las operaciones vinculadas que, en su caso, puedan aprobarse se realicen en interés exclusivo del Fondo de Pensiones y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.
11. Legislación aplicable: Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, así como por las demás disposiciones legales que resulten de aplicación. También resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y en cuanto a la normativa fiscal aplicable, será la vigente reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a efectos de aportaciones máximas anuales, reducciones fiscales, tratamiento de las prestaciones y traslados de planes.
12. Tratamiento de la información: El firmante del presente documento manifiesta ser ciertos los datos consignados en el mismo y se compromete a comunicar a Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija las variaciones que, en relación a los mismos, se produzcan.

En _____ a _____ de _____ de 20_____

Firmado: